MODIFICACIÓN PUNTUAL 02/2.017

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA (Badajoz)

consistente en

adaptación del PGM de Castuera al Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar"

Visto este para
COTEX 31/MAYO/2018
APROBADO DEFINITIVAMENTE

MEMORIA

DOCUMENTO APROBACIÓN PROVISIONAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

Promotor: EXCMO. AYTO. DE CASTUERA

Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OGUVAT La Serena)

Marzo 2.018

NA Tfn: 924 760 633 Avd. de América, 6 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

INDICE

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.1.- ANTECEDENTES
1.2.- OBJETO DEL DOCUMENTO
1.3.- EL PLAN GENERAL MUNICIPAL
1.4.- DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

1.4.1.- Objetivo 1.- adaptación del PGM al plan de gestión (D. 110/2.015)
1.4.2.- Objetivo 2.- Adecuación al informe sobre Vías Pecuarias

1.5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1.5.1.- Objetivo 1.- adaptación del PGM al plan de gestión (D. 110/2.015)
1.5.2.- Objetivo 2.- Adecuación al informe sobre Vías Pecuarias

1.6.- MODIFICACIÓN PLANTEADA

1.6.1.- Objetivo 1.- adaptación del PGM al plan de gestión (D. 110/2.015)
1.6.1.1.- Modificación del articulado
1.6.1.2.- Modificación de la planimetría

1.6.2.- Objetivo 2.- Adecuación al informe sobre Vías Pecuarias
1.6.2.1.- Modificación del articulado
1.6.2.2.- Modificación de la planimetría

1.7.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA

1.7.1.- Objetivo 1.- adaptación del PGM al plan de gestión (D. 110/2.015)
1.7.2.- Objetivo 2.- Adecuación al informe sobre Vías Pecuarias

1.8.- APROVECHAMIENTO LUCRATIVO

1.8.1.- Objetivo 1.- adaptación del PGM al plan de gestión (D. 110/2.015)
1.8.2.- Objetivo 2.- Adecuación al informe sobre Vías Pecuarias

1.9.- JUSTIFICACIÓN DEL ART. 82.3 LSOTEX
1.10.- JUSTIFICACIÓN DEL ART. 82.6 LSOTEX
1.11.- SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
1.12.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
1.13.- ALEGACIONES
1.14.- TRAMITACIÓN A SEGUIR

2.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA NORMATIVA

2.1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

2.1.1.- Objetivo 1.- Adaptación del PGM al Plan de Gestión
2.2.1.1.- Modificación del articulado existente
2.2.1.2.- Creación de nuevo articulado

2.1.2.- Objetivo 2.- Adecuación al informe sobre Vías Pecuarias
2.2.2.1.- Modificación del articulado existente

3.- PLANOS

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

Mérida 31 MAR 2018

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Fdo.: [illegible]

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

Salida 31 [illegible] 2017

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1.- PETICIONARIO

El presente documento tiene por objeto la innovación (modificación puntual) del Plan General Municipal (PGM) de Castuera.

Se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de Castuera con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de España, 1; C.P: 06420 Castuera (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación D. Francisco Martos Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castuera.

1.1.2.- AUTOR DEL DOCUMENTO

El autor del presente documento es D. Jaime Nieto Gallego en su condición de Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad de Municipios de La Serena.

Dicha Oficina de Gestión Urbanística se ubica en la Avd. de América, 6, C.P. 06420 de Castuera (Badajoz),

1.1.3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS. PLANEAMIENTO VIGENTE Y POSTERIORES MODIFICACIONES

Actualmente la figura de "*ordenación urbanística*" vigente para el término municipal de Castuera es el PLAN GENERAL MUNICIPAL (PGM), aprobado definitivamente por Resolución de de 25 de Febrero de 2.016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 11/Mayo/2.016.

MODIFICACIONES POSTERIORES

- Modificación puntual 1/2.016 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en ampliar los usos permitidos en suelo no urbanizable de protección de dehesas (SNUP-E1) para permitir la implantación de mataderos 8artículo 3.7.16), aprobada definitivamente por Resolución de 26 de Octubre de 2.017 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE nº 18 de 25 de Enero de 2.018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

31 ENE 2018

1.2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Mediante la presente modificación puntual se plantean dos objetivos

OBJETIVO 1- Adaptar el Plan General Municipal de Castuera a lo especificado en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar".

Dicho Plan de Gestión fue aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de Mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura el cual desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que constituye la legislación básica en la materia.

Se pretende, por tanto, llevar al Planeamiento Municipal de Castuera las determinaciones que para la Red Natura 2000 se indican en el Plan de Gestión de dichas zonas.

OBJETIVO 2.- Durante la tramitación inicial del presente expediente, se ha recibido informe de la Dirección General de Desarrollo Rural dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

En dicho informe se precisan dos cuestiones:

A) Las Vías Pecuarias deben venir recogidas con la categoría de **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y Ganadera.**

B) No se recoge el terreno público pecuario clasificado, que se refiere a continuación:

- **Coladas de tránsito urbano**
- **Abrevadero de la Charca**

Así pues, se plantea la adecuación del Planeamiento al referido informe, con la salvedad de lo referido en el apartado A donde se ha consensuado que no procede incluir las Vías Pecuarias en esa categoría de suelo ya que actualmente se adapta a la Memoria Ambiental.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

1.3.- EL PLAN GENERAL MUNICIPAL

1.3.1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El Plan General Municipal de Castuera diferencia dentro de su Término Municipal tres clases de suelo, el SUELO URBANO, SUELO URBANIZABLE y el denominado SUELO NO URBANIZABLE.

Dentro del Suelo No Urbanizable, se diferencian distintos tipo y/o categorías en función de las características propias de los suelos, valores intrínsecos y/o situación en la que se encuentran, así en los Planos de Ordenación Estructural OE1 de Clasificación del Suelo del término municipal se diferencian los siguientes:

A) SUELO NO URBANIZABLE COMUN

B) SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

B.1) SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN

B.2) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N) **(1)**

B.2.1) ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de un área sensible para aves esteparias.

B.2.2) ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de área con presencia de aves rupícolas.

B.2.3) ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Constituye una Zona de Alto Interés para aves esteparias.

B.2.4) ZEPA-LIC ISLA EL ZÚJAR (SNUP-N 1.4): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata del antiguo sector de suelo urbanizable de las NN.SS. Al existir usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre, se delimita para permitir estos usos frente al resto de terrenos ZEPA.

B.2.5) DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el Documento de Referencia y la Memoria Ambiental emitidos por el organismo ambiental.

(1) ***Suelo objeto de la modificación planteada***

B.3) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A)

B.3.1) ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C)

B.4) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C)

B.4.1) YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-C YA)

B.5) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I)

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

B.5.1) CARRETERAS AUTONOMICAS (SNUP-I 1)
B.5.2) CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2)
B.5.3) FERROCARRILES (SNUP-I 3)
B.5.4) VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2. Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano i 4.1., en concreto, las siguientes:

Cañada Real Leonesa o Serrana
Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo
Cordel Trasversal
Cordel del Pilar
Cordel de Benquerencia
Vereda del Camino de Don Benito
Vereda del Camino Real de Sevilla
Coladas de tránsito urbano (2)
Abrevadero de la Charca (2)



(2) *Vias Pecuarias no tenidas en cuenta en la redacción inicial del PGM, se plantea su introducción en la presente modificación puntual.*

B.6) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P):

B.7) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E)

B.7.1) DEHESAS (SNUP-E 1):
B.7.1.1) DEHESAS (SNUP-E 1.1) — Modificación en trámite _ *pendiente de aprobación definitiva*

B.7.2) AGRÍCOLA (SNUP-E 2)

1.3.2.- USOS DEL SUELO

Para cada clase de suelo, el Plan General Municipal define unas zonas que son coincidentes con la delimitación de la legislación sectorial (en este caso debe serlo con el Plan de Gestión) y unos usos permitidos, siendo para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP- N) los siguientes:

ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1)

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)

1. *Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.*

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

SECRETARÍA

ENA

2. *Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión) y B1 con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones. Las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.*

3. *El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.*

ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2)

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)

1. *Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.*

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. *Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2.*

3. *El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.*

ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

1. *Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección* ***aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental****, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.*

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. *Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.*

3. *El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.*

26 MAR 2018

31 MAR 2018

ZEPA-LIC ISLA EL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos. Se trata de la denominada "Isla del Zújar", terrenos pertenecientes a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", LIC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", pero que teniendo en cuenta que existen actividades relacionados con el turismo rural y de ocio al aire libre, se les va a permitir estos usos no permitidos en las citadas zonas protegidas.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2. En todo caso, se permitirán los usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que en base al estudio territorial, merecen una especial protección en atención a la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, zonas integradas por lugares que alberguen tipos de hábitats del anexo I y taxones del anexo II de la citada Directiva. Además, se han incluido las indicaciones de la Memoria Ambiental.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B (excepto B2), C, G1, G2, G3, G4, G5, y G7 exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes, H1, H2, H3, I2, y K.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

4. En cuanto a la conservación de los Hábitats que están fuera de espacios de la Red Natura 2000, como es el caso, hay que tener en cuenta la previsión contemplada en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

1.4.- DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

1.4.1.- OBJETIVO 1.- ADAPTACIÓN DEL PGM AL PLAN DE GESTIÓN (D. 110/2.015)

El Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar" fue aprobado por el Decreto 110/2015, en dicho Plan de Gestión se procede a la delimitación de 4 zonas:

- **ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO (ZIP)**

 Comprende 18 subzonas (ZIP 1 a ZIP 18). En el término Municipal de Castuera existen las siguientes subzonas:

 - **ZIP 2: El Censo Quintana de la Serena.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias y del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodíetea (6220).

 Esta zona **NO** existe actualmente en el PGM.

 *** Se procede a delimitar la zona.**

 - **ZIP 6: Río Zújar Molino del Capellán.** Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícolas

 Esta zona **NO** existe actualmente en el PGM.

 *** Se procede a delimitar la zona.**

 - **ZIP 9: Marroquín-Valero.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias rupícolas y del hábitat de interés comunitario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220)

 Esta zona **SI** existe actualmente en el PGM denominada como ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1).

 *** Existe correspondencia entre ambas normativas.**

 - **ZIP 10: Carretera de la Golondrina.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias rupícolas y del hábitat de interés comunitario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220)

 Esta zona **NO** existe actualmente en el PGM.

 *** Se procede a delimitar la zona.**

26 MAR 2018

PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 24 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

NA

- **ZIP 11: Sierra de Castuera-Benquerencia-Sierra de Tiros.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves rupícolas del hábitat de interés comunitario. Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220)

Esta zona **SI** existe actualmente en el PGM denominada como ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2).

*** Existe correspondencia entre ambas normativas.**

- **ZIP 18 Arroyos de La Serena.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave Marsilea batardae.

Esta zona **NO** existe actualmente en el PGM.

*** Se procede a delimitar la zona.**

- **ZONA DE ALTO INTERES (ZAI)**

Comprende 10 subzonas (ZAI 1 a ZAI 10). En el término Municipal de Castuera existen las siguientes subzonas:

- **ZAI 4: La Serena.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias, del hábitat prioritario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220), Marsilea batardae y Narcisus cavanillesii.

Esta zona se encuentra denominada en el PGM como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3).

*** Existe correspondencia entre ambas normativa aunque en el PGM esta zona incluye otras zonas denominadas en el Plan de Gestión como ZIP**

- **ZONA DE INTERÉS (ZI)**

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

Estas zonas NO existen actualmente en el PGM (se encuentran incluidas dentro de la ZAI 4).

*** Se procede a delimitar las zonas.**

- **ZONA DE USO GENERAL (ZUG)**

Áreas incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizables de los municipios

Estas zonas NO existen actualmente en el PGM (se encuentran incluidas dentro de la ZAI 4)

*** Se procede a delimitar las zonas.**

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

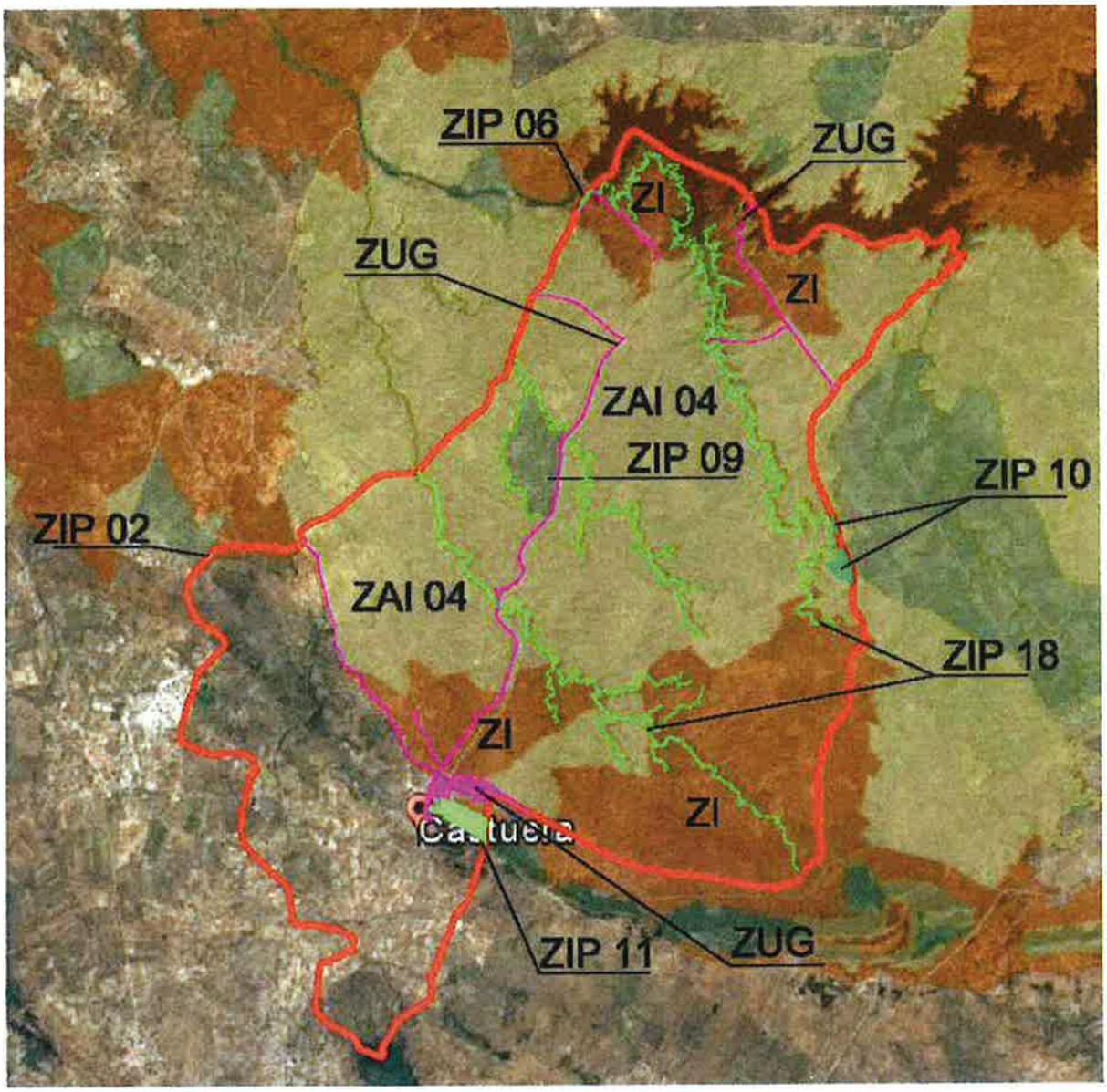
g. 01.- Zonificación del



OGUVAT La Serena Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 633 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

26 MAR 2018

Fig. 02.- Zonificación del Plan de Gestión en el Término Municipal de Castuera



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

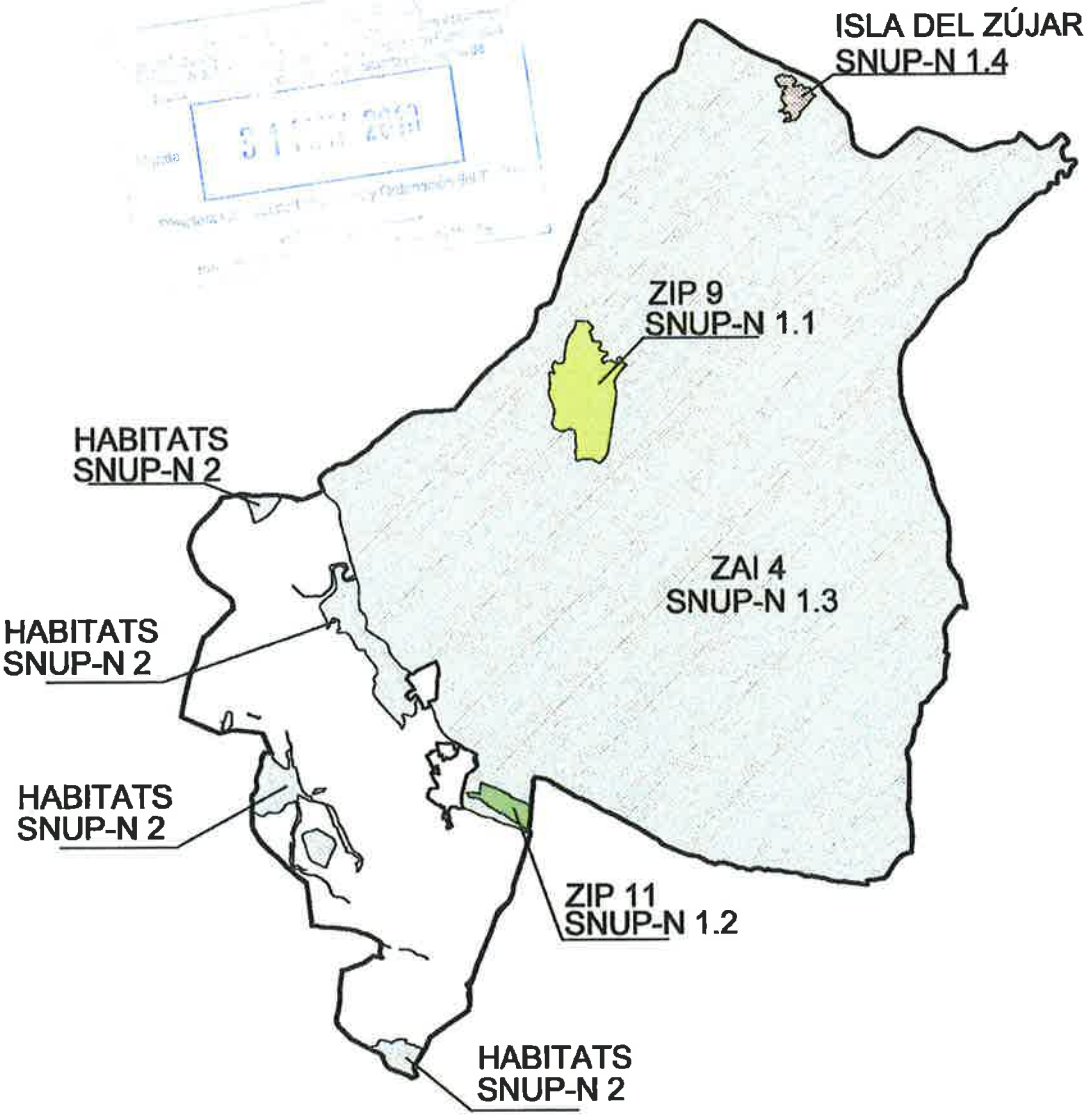
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

OGUVAT La Serena Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 633 06420 CASTÚERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

26 MAR 2018

Fig. 03.- Clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural según el Plan General Municipal de Castuera



Se puede apreciar que en el Plan General Municipal no se incluyen las zonas denominadas en el Plan de Gestión como ZIP 2, ZIP 6, ZIP 10, ZIP 18, ZI y ZUG

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

1.4.2.- OBJETIVO 2.- ADECUACIÓN AL INFORME SOBRE VÍAS PECUARIAS

Durante la tramitación del presente expediente, se ha recibido informe de la Dirección General de Desarrollo Rural dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

En dicho informe se precisan dos cuestiones:

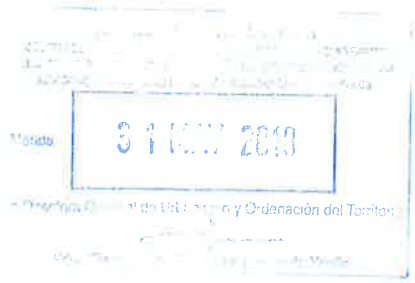
A) Las Vías Pecuarias deben venir recogidas con la categoría de **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y Ganadera.**

Consultada con la Dirección General de Desarrollo Rural se le ha informado que en el Planeamiento actual las Vías Pecuarias pertenecen al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I) de conformidad con la Memoria Ambiental que en su día se redactó con el visto bueno de la Consejería correspondiente, es por ello que no procede incluirlas dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y Ganadera.

B) No se recoge el terreno público pecuario clasificado, que se refiere a continuación:

- **Coladas de tránsito urbano**
- **Abrevadero de la Charca**

Se procede a incluir dichos terrenos





DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

1.5.1.- OBJETIVO 1.- ADAPTACIÓN DEL PGM AL PLAN DE GESTIÓN

El principal objeto de la Modificación Puntual 02/2.016 consiste en la adaptación del PGM de Castuera al Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar".

En la Memoria Ambiental del Plan General Municipal se especificaba en su apartado 7 "determinaciones finales a incorporar en el Plan" lo siguiente:

- Actualmente se encuentra en proceso de aprobación el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar". Este plan de Gestión junto con el proyecto de Decreto por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura han sido sometidos a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio de 21 de Octubre de 2.014. Dado que en el citado Plan de Gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente propuesta de memoria ambiental, haciéndose alusión al mismo en puntos sucesivos. EN CASO DE QUE EL CITADO PLAN DE GESTION HAYA SIDO APROBADO EN EL MOMENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA, ESTE DEBERÁ TENER EN CUENTA TODAS LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN RELATIVAS A LA ZONIFICACIÓN APLICABLES EN SU ÁMBITO.

Hay que hacer constar que el Decreto 110/2.015, de 19 de Mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura se publico en el DOE nº 105 de 3/Junio/2.015, mientras que el Plan General Municipal de Castuera se aprobó por Resolución de la CUOTEX en sesión de 25 de Febrero de 2.016 y se publicó en el DOE nº 89 de 11 de Mayo de 2.016, es decir, que el Plan General Municipal es posterior al Decreto 110/2.015, es por ello que se deben tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

En el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura establece en el punto 1 del su apartado 2.6 que:

> *" 1.- **Los instrumentos de** ordenación del territorio y **ordenación urbanística tendrán en cuenta los valores ambientales de la Red Natura 2000 y se ajustarán a las directrices de ordenación territorial y urbanística contenidas en el presente documento**. Además, en dichos instrumentos se deberán adoptar medidas dirigidas a evitar la fragmentación del territorio y, en su caso, a restituir la conectividad ecológica de la Red Natura 2000.*
>
> *Para ello, desde la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas se asesorará a las Administraciones competentes en la elaboración de estos instrumentos, especialmente a los ayuntamientos para que, en el ejercicio de sus competencias, **integren criterios de conservación de la Red Natura 2000 en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística** cuyo ámbito territorial quede incluido total o parcialmente en Red Natura 2000"*

Posteriormente, en el resto de puntos del mismo apartado 2.6 se determinan los usos y obras compatibles con las distintas zonas.

Por otro lado, el Artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura establece que:

> ***Artículo 52. Efectos.***
> *Los Planes Rectores de Uso y Gestión tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y **prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico**. Si sus determinaciones*

26 MAR 2018

fueran incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.

Del análisis del Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar" y confrontado con el Plan General Municipal de Castuera, se ha constatado que existen discrepancias entre ambos documentos en lo que se refiere a la delimitación y clasificación de las distintas zonas. ***(ver Fig. 02 y Fig. 03)***

Así por ejemplo:

- Las zonas denominadas como ZI (Zona de Interés) en el Plan de Gestión, no existen en el Plan General Municipal denominándose en éste como ZAI 4 (SNUP-N 1.3) (Zona de Alto Interés).

- Las zonas denominadas como ZUG (Zona de Uso General) en el plan de Gestión, no existen en el Plan General Municipal denominándose en éste como ZAI 4 (SNUP-N 1.3) (Zona de Alto Interés).

- En el Plan General Municipal no se encuentran delimitadas las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 02, ZEPA-LIC ZIP 06, ZEPA-LIC ZIP 10 ni ZEPA-LIC ZIP 18. (estas zonas se denominan ZAI 4 en el Plan General Municipal)

Es evidente que los usos y obras compatibles son muy distintas en función de la zona en la que se encuentra y habida cuenta que el Plan General Municipal se redacta siguiendo las directrices del Plan de Gestión (*así se indica en el propio articulado del Plan General y en la Memoria Ambiental, cuando se indica en el artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3) "**aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental")*** es evidente que esto no se cumple al realizarse una distinta zonificación, incluyendo terrenos zonificados como ZIP (Zona de Alto Interés), ZI (Zona de Interés) o ZUG (Zona de Uso General) como si fueran ZAI (Zona de Alto Interés), o la no inclusión de las ZIP 02, ZIP 06, ZIP 10 ó ZIP 18.

Es por ello que al objeto de garantizar la seguridad jurídica así como para dar cumplimiento, tanto a lo especificado en el propio Plan General Municipal, en la Memoria Ambiental del mismo, al Decreto 110/2.015 y a la Ley 8/1998, se procede a modificar la zonificación existente en el Plan General Municipal y adaptarla a la que se indica en el Plan de Gestión.

Con ello se consigue que ciertos usos que ahora se encuentran prohibidos por el Plan General Municipal (amparado por la Memoria Ambiental), son permitidos por el Plan de Gestión e incluso por el futuro Plan Territorial de la Serena, nos estamos refiriendo por ejemplo a las instalaciones de Energías Renovables, las cuales están prohibidas por el Plan General Municipal y sin embargo pueden ser autorizadas según lo dispuesto en el Plan de Gestión y en el Plan Territorial, sirve como ejemplo el caso de una instalación solar fotovoltaica que en su día fue autorizada (con calificación urbanística autorizada con nº Expte. 2007/364 BA) y que actualmente el Plan General Municipal no permite y que los promotores pretenden ahora realizar.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

1.5.2.- OBJETIVO 2.- ADECUACIÓN AL INFORME SOBRE VIAS PECUARIAS

Se plantea como objetivo sobrevenido tras el informe inicial de la Dirección General de Desarrollo Rural dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, referente a la falta de señalización y/o indicación de algunos terrenos públicos pecuario clasificado.

Mediante la presente modificación se procede a grafiar los terrenos correspondientes a las Coladas de tránsito urbano y al Abrevadero de la Charca.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

1.6. MODIFICACIÓN PLANTEADA

1.6.1.- OBJETIVO 1.- ADAPTACIÓN DEL PGM AL PLAN DE GESTIÓN

En base a todo lo anteriormente expuesto es por lo que la Corporación Municipal estima fundamental adaptar su Plan General Municipal a lo especificado en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", procediendo a realizar las siguientes modificaciones:

- Redelimitación de la clase de suelo denominado ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3), adaptándolo a la delimitación del Plan de Gestión.
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

1.6.1.1.- Modificación del Articulado

Se hace necesario modificar el articulado y/o introducir nuevos artículos al objeto de regular las nuevas zonas creadas.

a) Se **MODIFICAN** los siguientes artículos:

- ***Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP)***

 Se justifica y se introducen seis nuevas zonas:

 - ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-E 1.5)
 - ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-E 1.6)
 - ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-E 1.7)
 - ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-E 1.8)
 - ZEPA-LIC ZI (SNUP-E 1.9)
 - ZEPA-LIC ZUG (SNUP-E 1.10)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

- **Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)**
- **Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)**
- **Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)**

31 [illegible] 2018

- **Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)**

b) Se **INTRODUCEN COMO NUEVOS** los siguientes artículos:

- **Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5)**
- **Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6)**
- **Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7)**
- **Artículo 3.7.13 quinquies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)**
- **Artículo 3.7.13 sexies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9)**
- **Artículo 3.7.13 septies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)**

1.6.1.2.- Modificación de la Planimetría

Al objeto de grafiar convenientemente la nueva zonificación se hace necesario la modificación de los siguientes planos de la Ordenación Estructural:

- OE 1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.5 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.6 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.7 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.8 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.9 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.10 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.11 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.12 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.13 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.14 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.16 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.17 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

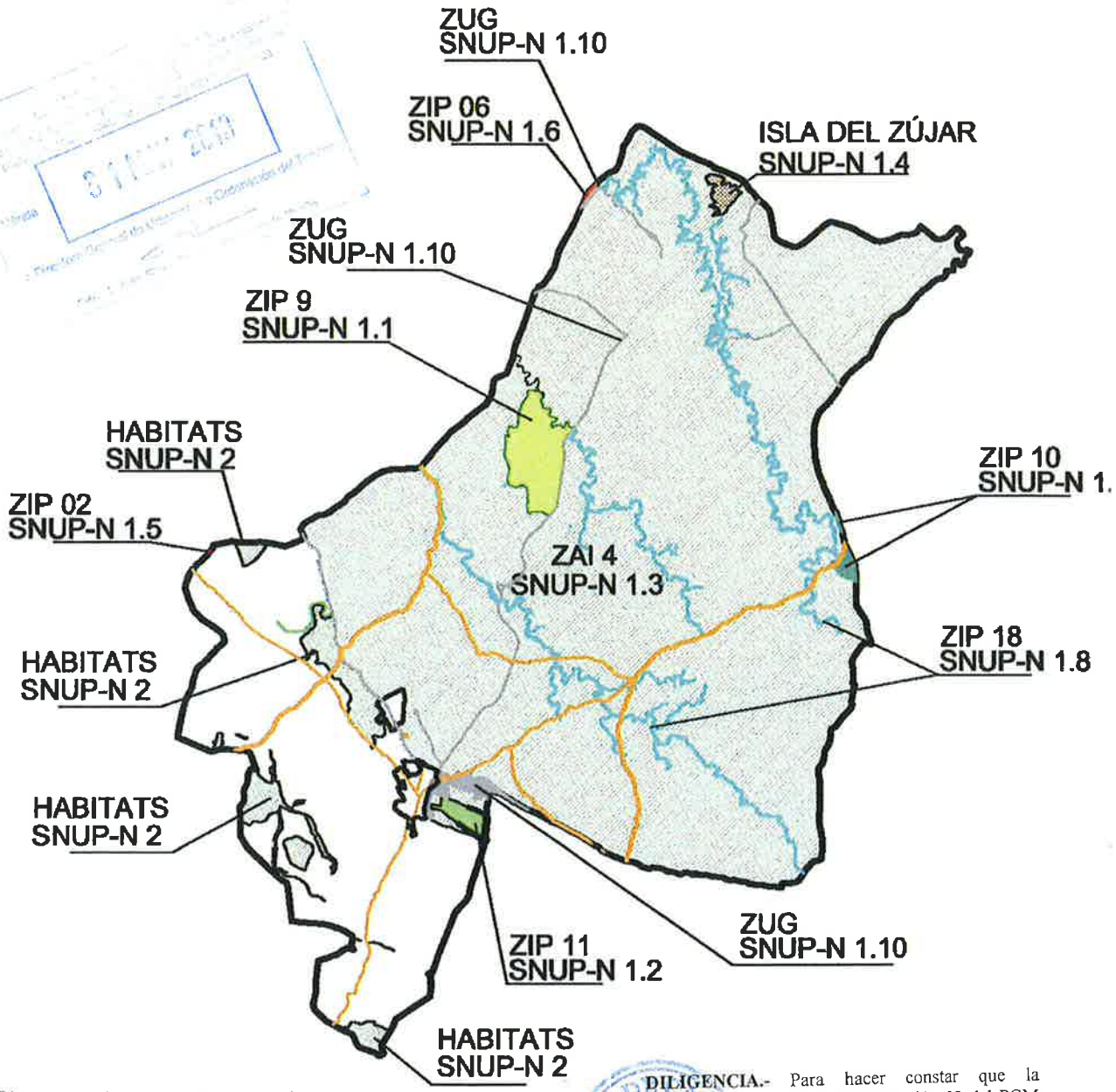
Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

26 MAR 2018

Clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural propuesta y adaptada al Plan de Gestión



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

26 MAR 2018

1.6.2.- OBJETIVO 2.- ADECUACIÓN AL INFORME SOBRE VIAS PECUARIAS

Para este objetivo, se procede a recoger el terreno público pecuario clasificado y que no se había tenido en cuenta en la redacción original del Plan General Municipal.

El alcance y contenido del Plan propuesto para este objetivo se realiza con las siguientes modificaciones en el Plan General Municipal:

1.6.2.1.- Modificación del Articulado

Se hace necesario modificar el articulado y/o introducir nuevos artículos al objeto de regular las nuevas zonas creadas.

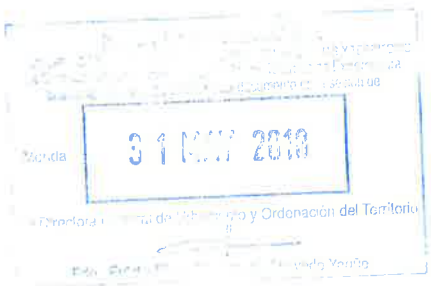
a) Se MODIFICAN los siguientes artículos:

- **Artículo 3.3.4. Vías pecuarias**
- **Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP)**
- **Artículo 3.7.22. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNUP-I 4)**

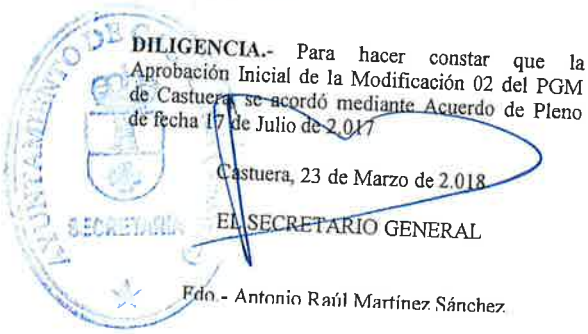
1.6.2.2.- Modificación de la Planimetría

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Objetivo 2 de la presente modificación puntual, se hace necesario la modificación de los siguientes planos de la Ordenación Estructural:

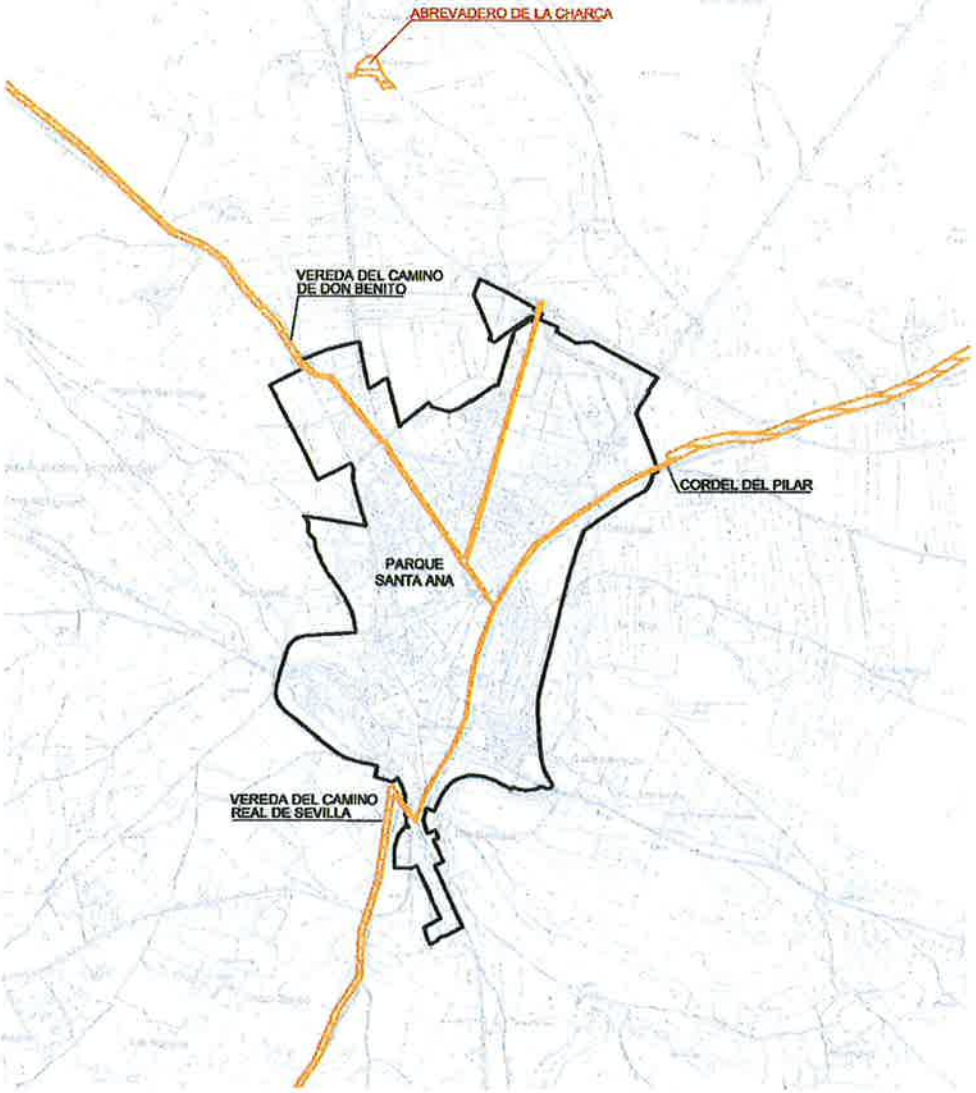
- OE 1.12 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.13 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.16 CLASIFICACIÓN DEL SUELO







26 MAR 2018



Coladas de tránsito urbano y Abrevadero de La Charca

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

de América, 6 Tfno: 92
oguvatlaserena@gmail.com

26 MAR 2018

1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA (Art. 80 LSOTEX)

1.7.1.- OBJETIVO 1.- ADAPTACIÓN DEL PGM AL PLAN DE GESTIÓN

Para este objetivo, la innovación (modificación puntual) del PGM afecta única y exclusivamente al suelo clasificado como No Urbanizable de Protección NATURAL (SNUP-N).

No se produce cambio de clasificación del suelo ya que con la modificación planteada el suelo sigue perteneciendo la misma clasificación: NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL, con la única consideración de que en dicho suelo se contempla la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la zona.

En cuanto a la calificación o usos permitidos no se producen cambios significativos ya que en la actualidad, casi todo el suelo que se cambia la zonificación pertenece al SNUP-N 1.3 (ZEPA-LIC ZAI 4), se siguen permitiendo los mismos usos que hasta ahora sólo que teniendo en cuenta además lo establecido en el Plan de Gestión.

En cuanto al destino público del suelo, éste no se ve afectado.

No se produce aumento de ocupación ni edificabilidad y por lo tanto no existe incremento de aprovechamiento lucrativo.

No se produce diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, por lo tanto no se exige informe específico de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Con la modificación planteada se da cumplimiento a lo ya establecido en el Plan General Municipal y que no es otra cosa que el cumplimiento del Plan de Gestión, en base al cual se tendría que haber realizado.

La justificación de las mejoras para el bienestar de la población se dan desde el punto de vista de la seguridad jurídica al "compaginar" los dos cuerpos normativos básicos que rigen para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural como son el Plan General Municipal y el Plan de Gestión.

1.7.2.- OBJETIVO 2.- ADECUACIÓN AL INFORME SOBRE VIAS PECUARIAS

En lo que se refiere al objetivo 2, no se altera ningún tipo de suelo procediéndose únicamente a reflejar los suelos ya clasificados como Vías Pecuarias, procediendo a dar una mayor seguridad jurídica.

En cuanto al destino público del suelo, éste no se ve afectado.

No se produce aumento de ocupación ni edificabilidad y por lo tanto no existe incremento de aprovechamiento lucrativo.

No se produce diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, por lo tanto no se exige informe específico de la Comisión Jurídica de Extremadura.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 24 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

1.8. APROVECHAMIENTO LUCRATIVO

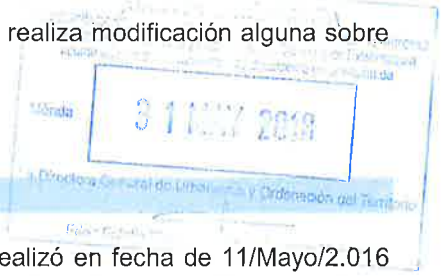
1.8.1.- OBJETIVO 1.- ADAPTACIÓN DEL PGM AL PLAN DE GESTIÓN

Para este objetivo, la modificación planteada no supone ningún aumento de aprovechamiento lucrativo ya que solamente afecta al Suelo No Urbanizable y no se modifica ninguno de los parámetros que pudieran dar lugar a mayor aprovechamiento. El aprovechamiento deberá otorgarse con el procedimiento de la Calificación Urbanística.

En este sentido se hace constar que los parámetros de Ocupación, Edificabilidad, Alturas, Retranqueos, Distancias a Linderos y todos los que afectan a las edificaciones, construcciones e instalaciones permanecen inalterables.

1.8.2.- OBJETIVO 2.- ADECUACIÓN AL INFORME SOBRE VIAS PECUARIAS

Sólo afecta a los terrenos públicos, por lo tanto, ni procede ni se realiza modificación alguna sobre los parámetros que afectan al aprovechamiento.



1.9. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82.3 LSOTEX

La publicación de la aprobación definitiva del Planeamiento se realizó en fecha de 11/Mayo/2.016 (DOE nº 89), se plantea la presente modificación habiendo transcurrido más de un año desde dicha aprobación.

Asimismo se hace constar que no han expirado los plazos o producidos los supuestos o circunstancias previstas para proceder a la revisión del Plan General Municipal.

1.10. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82.6 LSOTEX

Se especifica en el artículo 82.6 LSOTEX, en su redacción dada por la Ley 9/2.010

> ***82.- Modificación de los planes de ordenación urbanística: concepto, procedencia y límites***
>
> *6. Cuando una modificación de la ordenación urbanística varíe la densidad o la edificabilidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados, de conformidad con la legislación en la materia.*

Mediante la presente modificación, en ninguno de sus dos objetivos, **NO** se produce variación en la densidad, ni en la edificabilidad ni se modifican los usos del suelo, habida cuenta que lo único que se realiza es adaptar el Plan General Municipal al Plan de Gestión.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

mérica, 6 Tfno:
ivatlaserena@gm

26 MAR 2018

1.11. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Con la modificación propuesta, en ninguno de sus dos objetivos se prevé ningún tipo de actuación de urbanización, por lo tanto no se crea ningún tipo de infraestructura ni servicio, tampoco se prevé ningún tipo de inversión (ni pública ni privada), por lo tanto no se producen implicaciones económicas y financieras así como tampoco se produce impacto alguno sobre la Hacienda Pública.

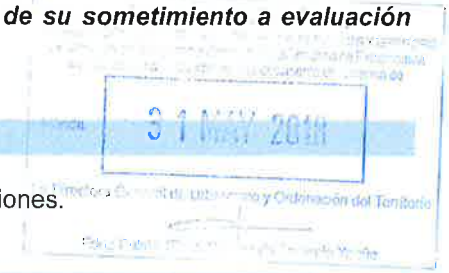
1.12. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente modificación puntual, al estar comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 49 de la Ley 16/2.015, de 23 de Abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra sometida a una EVALUACION ESTRATEGICA SIMPLIFICADA, es por ello, que se ha procedido a realizar el correspondiente DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Dicho Documento Ambiental Estratégico ha sido evaluado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura habiendo concluido en el correspondiente INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO según Resolución de 26 de Febrero de 2.018 de la Dirección General de Medio Ambiente.

La conclusión de dicho informe es la siguiente:

"En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural , Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual nº 2 del Plan General Municipal de Castuera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria."



1.13. ALEGACIONES

Durante el periodo de exposición pública no han existido alegaciones.

1.14. TRAMITACIÓN A SEGUIR

Se procederá a la Aprobación Provisional por parte del Ayuntamiento de Castuera (Sesión Plenaria).

Se procederá a diligenciar todo el expediente, incluido los correspondientes informes sectoriales, debiéndose enviar a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio para su análisis y posterior sometimiento a la CUOTEX para su aprobación definitiva.

Castuera, Marzo/2.018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

me Nieto Gallego

Urbanística, Vivienda,
denación del Territorio
lunicipios de la Serena

oguvatlaserena@gmail.com 06420 CASTUERA (BADAJOZ)

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

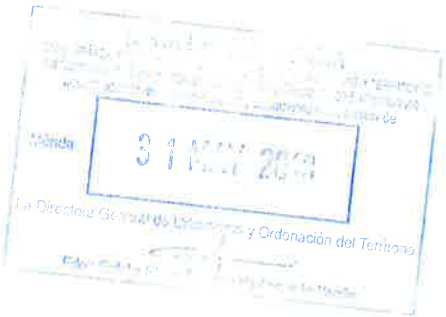
Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.



2.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA NORMATIVA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

2.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

2.1.1.- OBJETIVO 1.- ADAPTACIÓN DEL PGM AL PLAN DE GE

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

2.2.1.1.- Modificación del articulado existente

En base a todo lo anteriormente expuesto, se propone la MODIF las Normas Urbanísticas mediante lo siguiente:

A) ARTÍCULO 3.7.9 "Suelo No Urbanizable Pr
B) ARTÍCULO 3.7.10 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)
C) ARTÍCULO 3.7.11 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)
D) ARTÍCULO 3.7.12 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
E) ARTÍCULO 3.7.13 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZUJAR (SNUP-N 1.4)

A) ARTÍCULO 3.7.9 "Suelo No Urbanizable Protegido" (SNUP)

Se procede a modificar el artículo 3.7.9, en el apartado correspondiente al SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP).

Adaptación al Plan de Gestión.- Se añaden varios párrafos (en rojo), donde se describen las nuevas zonas.
Informe sobre Vías Pecuarias.- Se añade el terreno público pecuario clasificado (en naranja)

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP).

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

— **SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN**: Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:

• Instrumento de ordenación territorial: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.

• Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Castuera volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias.

Así, las clasificaciones son las siguientes:

Vista 31 MAR 2018

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

31 MAY 2018

medioambientales de la Junta de Extremadura.

* ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de un área sensible para aves esteparias.

* ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de área con presencia de aves rupícolas.

* ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Constituye una Zona de Alto Interés para aves esteparias.

* ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata del antiguo sector de suelo urbanizable de las NN.SS. Al existir usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre, se delimita para permitir estos usos frente al resto de terrenos ZEPA.

*** ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZAPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área sensible para aves esteparias y del Hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. (1)**

*** ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área con importante presencia de aves rupícolas. (1)**

*** ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área sensible para aves esteparias rupícolas y del Hábitat de interés comunitario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. (1)**

*** ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Debido a la importante presencia del elementoi clave Marsilea batardae. (1)**

*** ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las obras categorías de zonificación. (1)**

*** ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Constituido por las carreteras del término municipal de Castuera. (1)**

* DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el Documento de Referencia y la Memoria Ambiental emitidos por el organismo ambiental.

Según lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre,

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

Red Natura 2000 (LIC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar"). En el citado artículo, que será de obligado cumplimiento para las citadas áreas, se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección quecontendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a. Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionamiento especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b. Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En todo caso, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): Confederación Hidrográfica del Guadiana, del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.

• ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.

26 MAR 2018

Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURA y Cultura de la Junta de Extremadura.

• YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I): Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

– Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con las carreteras autonómicas EX–103, EX–104 y EX–349 , las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA–035, BA-051, BA-063, BA-111, BA-112 y BA-114, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

• CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

• CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

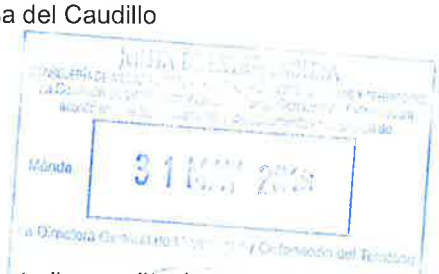
• FERROCARRILES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación.

• VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias.

En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2.

Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano i 4.1., en concreto, las siguientes:

- - Cañada Real Leonesa o Serrana
- - Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo
- - Cordel Trasversal
- - Cordel del Pilar
- - Cordel de Benquerencia
- - Vereda del Camino de Don Benito
- - Vereda del Camino Real de Sevilla
- - Coladas de tránsito urbano **(2)**
- - Abrevadero de la Charca **(2)**



— Clasificación del suelo planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Castuera, hemos delimitado unas zonas de sierra como suelo no urbanizable de protección paisajística, ya delimitadas casi en su totalidad en las actuales NN.SS., y una amplia zona como suelo no urbanizable de protección estructural dehesas, dejando el resto del suelo del término municipal no "ocupado" por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como

suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P): Coincide con la delimitación realizada en las actuales NNSS., aunque se ha redelimitado ampliando la superficie para ajustarse mejor a la realidad, y conforme a las indicaciones de la Memoria Ambiental. Se trata de unos terrenos en sierra, de valor natural, que deben ser protegidos del proceso urbanizador, tal y como ya pretendió las NN.SS.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E): Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura.

• DEHESAS (SNUP-E 1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.

• DEHESAS (SNUP-E 1.1): Coincide con los terrenos anexos situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX – 103. Se trata de zonas que, no estando incluidas en Red Natura 2000, constituyen zonas de dehesas que carecen de cierto valor ambiental y que por lo tanto pueden tener un régimen de usos más amplio que las definidas en el párrafo anterior. (3)

• AGRÍCOLA (SNUP-E 2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de las áreas con cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario.

— SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC): Al principio de este punto se ha descrito convenientemente como lo hemos delimitado, como aquel suelo no merecedor de ninguna protección, además de no apto para el proceso urbanizador, bien por no ser necesario por la lógica de la demanda inmobiliaria bien por tener condiciones que imposibilitan su clasificación como urbanizable, al menos a corto-medio plazo, en los suelos contiguos a los delimitados como urbano y urbanizables.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1 a escala 1:10.000 y/o 1:25.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

NOTAS.-

(1) Nuevas zonas introducidas en el PGM como consecuencia de adaptar el mismo al Plan de Gestión

(2) Vías Pecuarias no especificas en la redacción inicial del PGM y que se introducen como consecuencia del Informe Sectorial del organismo de Vías Pecuarias

(3) Modificación puntual nº 1/2.016 aprobada definitivamente DOE 25/enero/2.018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

América, 6 Tfno.
oguvatlaserena@gm

26 MAR 2018

B) ARTÍCULO 3.7.10 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)

Se procede a modificar el artículo 3.7.10, se introduce un nuevo apartado (3) al objeto de permitir los usos y/o actividades que ya se encuentran permitidos en el Plan de Gestión.

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

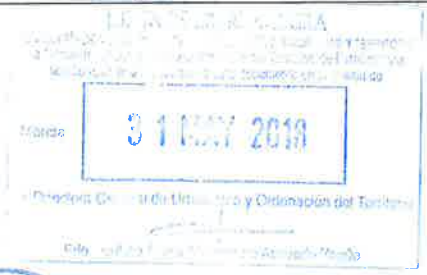
2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión) y B1 con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones. Las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTA.-

1.- Parte añadida



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

C) ARTÍCULO 3.7.11 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)

Se procede a modificar el artículo 3.7.11, se introduce un nuevo apartado (3) al objeto de permitir los usos y/o actividades que ya se encuentran permitidos en el Plan de Gestión.

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTA.-

1.- Parte añadida





DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

D) ARTÍCULO 3.7.12 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

Se procede a modificar el artículo 3.7.12, se introduce un nuevo apartado (3) al objeto de permitir los usos y/o actividades que ya se encuentran permitidos en el Plan de Gestión.

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUPN 1.3)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTA.-

1.- Parte añadida

31 MAY 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

E) ARTÍCULO 3.7.13 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZUJAR (SNUP-N 1.4)

Se procede a modificar el artículo 3.7.13, se introduce un nuevo apartado (3) al objeto de permitir los usos y/o actividades que ya se encuentran permitidos en el Plan de Gestión.

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos. Se trata de la denominada "Isla del Zújar", terrenos pertenecientes a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", LIC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", pero que teniendo en cuenta que existen actividades relacionados con el turismo rural y de ocio al aire libre, se les va a permitir estos usos no permitidos en las citadas zonas protegidas.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2. En todo caso, se permitirán los usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTA.-

1.- Parte añadida

31 MAY 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

31 MAY 20

2.2.1.2.- Creación de nuevo articulado

Se crean los siguientes artículos:

A) ARTÍCULO 3.7.13 bis "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5)
B) ARTÍCULO 3.7.13 ter "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6)
C) ARTÍCULO 3.7.13 quater "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7)
D) ARTÍCULO 3.7.13 quinquies "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)
E) ARTÍCULO 3.7.13 sexies "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9)
F) ARTÍCULO 3.7.13 septies "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)

A) ARTÍCULO 3.7.13 bis. "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5)

Se crea un nuevo artículo donde se especifica el régimen de los usos para la ZIP 2, se mantienen los usos ya permitidos por el Plan General Municipal para la ZAI 4 (esta zona ZIP 2 se encontraba incluida dentro de la ZAI 4) y se remite a lo especificado en el Plan de Gestión para la ZIP 2.

Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

América, 6 Tfn
oguvatlaserena@

26 MAR 2018

B) ARTÍCULO 3.7.13 ter. "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6)

Se crea un nuevo artículo donde se especifica el régimen de los usos para la ZIP 6, se mantienen los usos ya permitidos por el Plan General Municipal para la ZAI 4 (esta zona ZIP 6 se encontraba incluida dentro de la ZAI 4) y se remite a lo especificado en el Plan de Gestión para la ZIP 6.

Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

31 MAY 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

C) ARTÍCULO 3.7.13 quater. "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7)

Se crea un nuevo artículo donde se especifica el régimen de los usos para la ZIP 10, se mantienen los usos ya permitidos por el Plan General Municipal para la ZAI 4 (esta zona ZIP 10 se encontraba incluida dentro de la ZAI 4) y se remite a lo especificado en el Plan de Gestión para la ZIP 10.

Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

Fecha 31 MAY 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

D) ARTÍCULO 3.7.13 quinquies. "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)

Se crea un nuevo artículo donde se especifica el régimen de los usos para la ZIP 18, se mantienen los usos ya permitidos por el Plan General Municipal para la ZAI 4 (esta zona ZIP 18 se encontraba incluida dentro de la ZAI 4) y se remite a lo especificado en el Plan de Gestión para la ZIP 18.

Artículo 3.7.13 quinquies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Cástuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017.

Cástuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Cástuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Cástuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

E) ARTÍCULO 3.7.13 sexies. "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9)

Se crea un nuevo artículo donde se especifica el régimen de los usos para la ZI, se mantienen los usos ya permitidos por el Plan General Municipal para la ZAI 4 (esta zona ZI se encontraba incluida dentro de la ZAI 4) y se remite a lo especificado en el Plan de Gestión para la ZI.

Artículo 3.7.13 sexies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (ZNUP-N 1.9).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo - Antonio Raúl Martínez Sánchez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo - Antonio Raúl Martínez Sánchez

26 MAR 2018

F) ARTÍCULO 3.7.13 septies. "Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)

Se crea un nuevo artículo donde se especifica el régimen de los usos para la ZUG, se mantienen los usos ya permitidos por el Plan General Municipal para la ZAI 4 (esta zona ZUG se encontraba incluida dentro de la ZAI 4) y se remite a lo especificado en el Plan de Gestión para la ZUG.

Artículo 3.7.13 septies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (ZNUP-N 1.10).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección de infraestructuras (carreteras, vías pecuarias, etc), les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

26 MAR 2018

2.1.2.- OBJETIVO 2.- ADECUACIÓN AL INFORME SOBRE VIAS PECUARIAS

2.1.2.1.- Modificación del articulado existente

Se modifican los siguientes artículos:

A) ARTÍCULO 3.3.4 "Vías Pecuarias"
B) ARTÍCULO 3.7.9 "Suelo No Urbanizable Protegido" (SNUP)
C) ARTÍCULO 3.7.22 "Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNUP-I 4)

A) ARTÍCULO 3.3.4. "Vías Pecuarias"

Se introducen las Vías Pecuarias no especificadas anteriormente

Artículo 3.3.4. Vías pecuarias.

Las vías pecuarias que pasan por el término municipal son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando determinadas las siguientes:

- CAÑADA REAL LEONESA O SERRANA.
- CAÑADA DEL PUERTO DE LA MEJORADA A ESPARRAGOSA DEL CAUDILLO.
- CORDEL DE BENQUERENCIA.
- CORDEL DEL PILAR.
- CORDEL TRANSVERSAL.
- VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO.
- VEREDA DEL CAMINO REAL DE SEVILLA.
- **COLADAS DE TRÁNSITO URBANO.**
- **ABREVADERO DE LA CHARCA.**

La Normativa aplicable a las vías pecuarias, se encuentra recogida en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la legislación nacional.
Como notas de mayor interés destacamos:

— Nos encontramos ante un suelo no urbanizable de especial protección.

— Los instrumentos de ordenación territorial tendrán que tener en cuenta las vías pecuarias que discurran dentro de su ámbito territorial. Para ello recabarán información obligatoria de la Consejería competente sobre la posible existencia de una vía pecuaria y, en el caso de proponer una actuación que afectara a una vía pecuaria, se tendrá que proponer una modificación de trazado que deberá ser informada favorablemente por dicha Consejería con carácter previo a la aprobación definitiva del plan de ordenación, proponiendo un trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten.

— La gestión y administración de las vías pecuarias corresponderá a la Consejería competente en la materia e incluirá la concesión de ocupaciones temporales, autorizaciones y adjudicación de los aprovechamientos de los frutos y productos no utilizados por los ganados, y la tutela de los usos compatibles y complementarios.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez

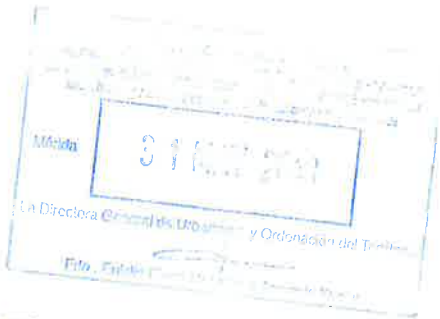
ica, 6 Tfno: 9
laserena@gmail.com

26 MAR 2018

B) ARTÍCULO 3.7.9. "Suelo No Urbanizable Protegido" (SNUP)

Se procede a modificar el artículo 3.7.9, en el apartado correspondiente al SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP).

La nueva redacción se corresponde con la especificada en el punto A) del apartado 2.2.1.1 anterior.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

C) ARTÍCULO 3.7.22. "Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNUP-I 4)

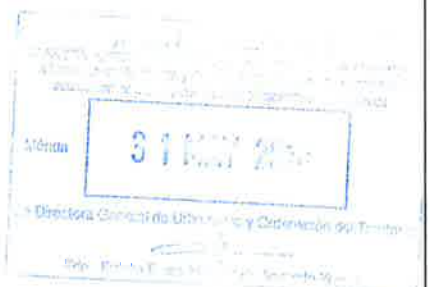
Se introducen las Vías Pecuarias no especificadas anteriormente

Artículo 3.7.22. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNUP-I 4).

— DELIMITACIÓN

1. Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el apartado correspondiente de la memoria informativa y en el plano informativo, así como en los planos de ordenación, en concreto:

– - Cañada Real Leonesa o Serrana
– - Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo
– - Cordel Trasversal
– - Cordel del Pilar
– - Cordel de Benquerencia
– - Vereda del Camino de Don Benito
– - Vereda del Camino Real de Sevilla
– - Coladas de tránsito urbano
– - Abrevadero de la Charca



2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, G1 y G2, además de aquellos que la Administración titular de la infraestructura determine para el correcto funcionamiento de la misma.

Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección especial, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Con carácter general, cualquier actuación sobre las vías pecuarias afectadas deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias vigente en el momento de tramitación de la solicitud.

En la actualidad la normativa aplicable está constituida por la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones de usos temporales en
las Vías Pecuarias y la Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las Vías Pecuarias.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTA.-
1.- Parte añadida

Castuera, Marzo/2.018

Jaime Nieto Gallego
stión Urbanística, Vivienda,
y Ordenación del Territorio
de Municipios de la Serena
TUERA (BADAJOZ)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

Mérida

3.- PLANOS

Se procede a la sustitución de los planos denominados "Estado Actual" por los denominados "Estado Modificado". Los planos afectados son los siguientes:

ESTADO ACTUAL		ESTADO MODIFICADO	
NÚMERO	DENOMINACIÓN	NÚMERO	DENOMINACIÓN
OE 1.1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.2	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.2	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.3	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.3	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.4	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.4	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.5	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.5	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.6	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.6	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.7	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.7	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.8	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.8	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.9	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.9	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.10	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.10	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.11	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.11	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.12	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.12	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.13	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.13	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.14	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.14	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.16	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.16	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.17	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.17	CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Castuera, Marzo/2.018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

Jaime Nieto Gallego

estión Urbanística, Vivienda,
a y Ordenación del Territorio
1 de Municipios de la Serena

STUERA (BADAJOZ)

oguvatlaserena@gmail.com

26 MAR 2018

la serena
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 02/2.017

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA (Badajoz)

consistente en

adaptación del PGM de Castuera al Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar"

Fecha 31 MAY 2017
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

RESUMEN EJECUTIVO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio Raúl Martínez Sánchez.

Promotor: EXCMO. AYTO. DE CASTUERA
Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OGUVAT La Serena)
Marzo 2.018

NA Tfn: 924 760 633 Avd. de América, 6 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

26 MAR 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

ANEXO
RESUMEN EJECUTIVO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

ANEXO
RESUMEN EJECUTIVO

1.- OBJETO

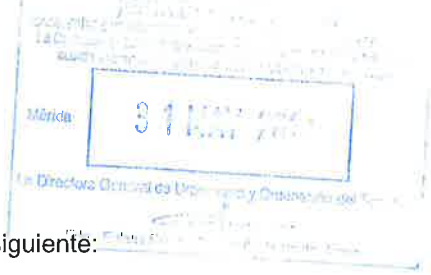
Mediante la presente modificación puntual se plantean dos objetivos:

OBJETIVO 1- Adaptar el Plan General Municipal de Castuera a lo especificado en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"; ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar". Dicho Plan de Gestión fue aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de Mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura

Se pretende, por tanto, llevar al Planeamiento Municipal de Castuera las determinaciones que para la Red Natura 2000 se indican en el Plan de Gestión de dichas zonas, procediéndose igualmente a permitir las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión.

OBJETIVO 2.- Recoger el terreno público pecuario clasificado que se refiere a continuación:

- Coladas de tránsito urbano
- Abrevadero de la Charca



2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la presente Modificación Puntual es el siguiente:

- Para el **OBJETIVO 1**: Todos los terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable de Especial protección Natural (SNUP-N)

- Para el **OBJETIVO 2**: Las Vías Pecuarias correspondiente a las Coladas de tránsito urbano y el Abrevadero de la Charca.

3.- CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN

3.1.- OBJETIVO 1

Normas Urbanísticas

Se procede a modificar el articulado de las Normas Urbanísticas para las distintas zonas, ampliando las construcciones, usos o actividades hasta ahora permitidos por el Plan General, siendo éstos complementados con los nuevos que permite el Plan de Gestión.

Planimetría

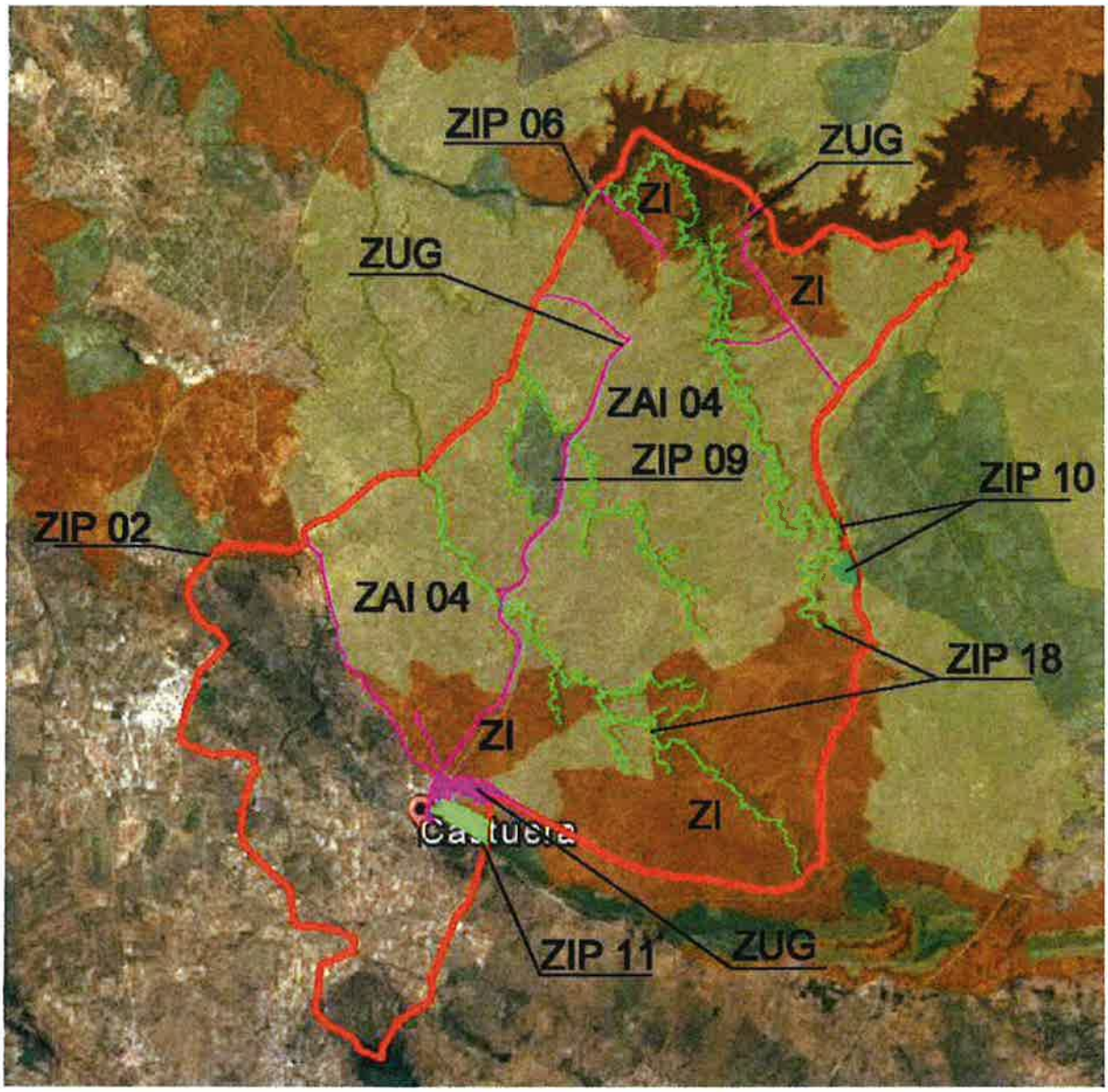
Se procede a grafiar en planos la redelimitación de los suelos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable de Especial protección Natural (SNUP-N) adaptando la clasificación actual a la zonificación impuesta por el Plan de Gestión, se procede a realizar los siguientes cambios:

- Redelimitación de la clase de suelo denominado ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3), adaptándolo a la delimitación del Plan de Gestión.
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

26 MAR 2018

- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Creación de las zonas denominadas como ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10) que actualmente no existen y que en el PGM se encuentran clasificadas como ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

La nueva zonificación de esta clase de suelo se indica en la figura siguiente:



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

América, 6 Tfno:
oguvatlaserena@gm

26 MAR 2018

3.2.- OBJETIVO 2

Normas Urbanísticas

Se procede a introducir en las Normas Urbanísticas las Vías Pecuarias que no estaban recogidas.

Planimetría

Se procede a grafiar en planos las Vías Pecuarias no recogidas.

4.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

4.1.- ARTICULADO MODIFICADO

Se procede a modificar los artículos siguientes del Plan General Municipal:

- Modificación del Artículo 3.3.4. Vías Pecuarias
- Modificación del Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP)
- Modificación del Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)
- Modificación del Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)
- Modificación del Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
- Modificación del Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)
- Modificación del Artículo 3.7.22. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNUP-I 4)

31 MAY 2018

4.2.- ARTICULADO DE NUEVA CREACIÓN

Se procede a crear los artículos siguientes:

- ARTÍCULO 3.7.13.bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5)
- ARTÍCULO 3.7.13.ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6)
- ARTÍCULO 3.7.13.quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7)
- ARTÍCULO 3.7.13. quinquies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)
- ARTÍCULO 3.7.13. sexies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9)
- ARTÍCULO 3.7.13. septies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018

5.- MODIFICACIÓN DE LA PLANIMETRÍA

Se procede a modificar los siguientes planos del Plan General Municipal:

- OE 1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.5 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.6 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.7 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.8 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.9 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.10 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.11 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.12 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.13 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.14 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.16 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.17 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Marzo / 2.018

Jaime Nieto Gallego

Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda,
Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena

31 MAY 2018

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Inicial de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Julio de 2.017

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Aprobación Provisional de la Modificación 02 del PGM de Castuera, se acordó mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de Marzo de 2.018

Castuera, 23 de Marzo de 2.018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Antonio Raúl Martínez Sánchez.

26 MAR 2018